

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE HERRERA (SEVILLA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG).-**

**1.1.-** El objeto del contrato será la redacción del proyecto básico y de ejecución y la realización de las OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE HERRERA (SEVILLA), al amparo del supuesto en el artículo 108.1 de la LCSP.

**1.2.-** El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El proyecto a presentar por los licitadores deberá ajustarse a las bases técnicas que se anexan al presente pliego.

**1.3.-** Tendrán carácter contractual el presente Pliego, las Bases Técnicas y el Proyecto que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato y tras la aprobación del proyecto respectivamente.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG).-**

**2.1.-** El órgano de contratación, es el Pleno de la Corporación.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (arts. 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG).-**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de algunos de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 de la LCSP., se establecen a continuación :

- Solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

- Las cuentas anuales.
- Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con alguno de los siguientes criterios:

- Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.

- Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato

- Solvencia técnica:

Mediante la presentación de una relación de obras, de presupuesto análogo, en el curso de los últimos cinco años. Dicha relación contendrá un mínimo de cuatro obras y un máximo de diez.

A estos efectos, se entenderán como obras de presupuesto análogo aquellas cuyos presupuestos de ejecución material no sean inferiores en un 50% a la cantidad señalada en el anexo I, como presupuesto de ejecución material de referencia de la obra.

No se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior a los 5 años.

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 2, será que las empresas deberán haber ejecutado, como mínimo, 10 obras de presupuesto análogo en los últimos cinco años.

En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto anterior acompañando cada una de las obras relacionadas de un certificado, expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.4 del presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la LCSP. (**art. 53 LCSP**)

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (**art. 45.1 LCSP**)

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (**art. 21 RG**)

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 54, disp. transit. 5ª LCSP).-**

**5.1.-** La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

GRUPO G SUBGRUPO 6 CATEGORÍA E

**5.2.-** Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

## **6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (art. 76 LCSP).-**

**6.1.-** El presupuesto base de licitación tiene un importe de 431.034,48 €, (IVA excluido)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se señala en partida independiente asciende a 68.965,52 €

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la redacción del proyecto, así como la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la redacción del proyecto y la construcción de las obras.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado.

## **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k y 93.3 LCSP y 67.2.d RG).-**

El contrato se financiará con las aportaciones procedentes de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Herrera. Constan en el expediente los acuerdos y resoluciones pertinentes de los distintos entes cofinanciadores, acreditativos de la disponibilidad de los fondos y garantía de los mismos, por los que se comprometen a su aportación para atender a las obligaciones económicas que se deriven del contrato.

El abono de dichos fondos se realizará de forma simultánea, sin orden de preferencia de ninguno de ellos.

En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, o no constase la fehaciencia de alguna de las financiaciones anteriores, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y fehaciente al momento de la adjudicación definitiva o de la firma del contrato de adjudicación de la obra.

No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 77 y ss. LCSP).-**

Dado que la duración del contrato es inferior a un año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 197 LCSP).-**

**9.1.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será de 4 meses máximo o el plazo inferior señalado por el contratista en su oferta, y contará desde la iniciación de las mismas.

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

## **II** **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 154 y 161 LCSP).-**

**10.1.-** La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en el artículo 161.2 de la LCSP.

**10.2.-** Tras publicarse un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP, serán invitados a presentar ofertas todos los interesados que acrediten los requisitos de solvencia exigidos en la cláusulas 4 y 5 .

**10.3.-** El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego. (**art. 160 LCSP**)

1.- Calidad técnica del proyecto.-

Se valorará la adecuación de la solución técnica propuesta, y su adecuación a las bases técnicas, con especial referencia a la justificación de los precios.

Hasta 40 puntos.

2.- Cualquiera otros aspectos contenidos en las ofertas y que impliquen una mejora al contenido del presente pliego de condiciones y las bases técnicas

Hasta 20 puntos.

3.- Oferta económica. Presupuesto.-

Hasta 10 puntos.

4.- Capacidad técnica.-

Valorándose la solvencia técnica para la redacción del anteproyecto y proyecto de construcción.

Hasta 10 puntos.

5.- Reducción de plazos.-

Hasta 10 puntos, según detalle:

- En cuanto a la redacción del proyecto: Hasta 5 puntos.

- En cuanto a la ejecución de las obras (conforme al programa de trabajo presentado): Hasta 5 puntos.

6.- Ampliación plazo de garantía.

Hasta 10 puntos.

#### **10bis.- GARANTÍA PROVISIONAL.-**

**10bis.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional por importe de 12.931,03 €, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, excluido el IVA. (**art. 76.1 LCSP**)

**10bis.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 91 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 12.2.7 del presente pliego, en la Tesorería General excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

**10bis.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión

**10bis.4.-** La Garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. (**art. 91.2 y 91.4 LCSP**)

#### **11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.-**

**11.1.-** Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y los requisitos de solvencia, en los términos que se establecen en el presente pliego, se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al

remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

**11.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**11.4.-** La presentación de la solicitud de participación se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el interesado.

## **12.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (art. 80.6 RG, y 130 y 148 LCSP).-**

**12.1.-** Las solicitudes de participación deberá incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "**Solicitud de participación y documentación general y de solvencia para la adjudicación de la contratación conjunta para la redacción del proyecto básico y de ejecución y la ejecución de las obras de adecuación del Campo de Fútbol Municipal de Herrera (Sevilla), mediante procedimiento negociado con publicidad.**".

**12.2.-** El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

**12.2.1.-** Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

**12.2.2.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

**12.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **Escritura de Constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (**art. 44.2 LCSP**)

**12.2.2.2.-** Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (**art. 35.f) LRJAP-PAC**), así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora. (**art. 35.f) LRJAP-PAC**)

**12.2.2.3.-** Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**12.2.3.- Certificado de la clasificación** requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (**art. 73 LCSP**). Si la empresa se

encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 14.1 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (*art. 130.3 LCSP*)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**12.2.4.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (*arts. 62 y 130.1.c LCSP*), conforme al modelo anexo III.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**12.2.5.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**12.2.6.-** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

**12.2.8.-** Certificación de calidad como instalador de césped artificial por empresa homologada.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.**

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN** (*arts.144, 161. 3 y 295 LCSP*).

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de los interesados a los que se haya de invitar a presentar proposiciones, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

#### Presidente:

D. Custodio Moreno García, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Herrera, o persona que legalmente le sustituya.

#### Vocales:

-D. Gabriel Sánchez Muñoz, Concejal – Delegado del Ayuntamiento de Herrera, miembro de la Mesa de Contratación en asistencia del Pleno, designado por el grupo PSOE.

- D<sup>a</sup>. Soledad Moreno Rodríguez, Concejala – Delegada del Ayuntamiento de Herrera, miembro de la Mesa de Contratación en asistencia del Pleno, designada por el grupo PSOE.

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Moreno Martínez, Concejala – Delegada del Ayuntamiento de Herrera, miembro de la Mesa de Contratación en asistencia del Pleno, designada por el grupo PSOE.
- D<sup>a</sup>. Paloma Roldán Jiménez, Concejala – Delegada del Ayuntamiento de Herrera, miembro de la Mesa de Contratación en asistencia del Pleno, designada por el grupo PP.
- D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Suárez Delgado, Concejala – Delegada del Ayuntamiento de Herrera, miembro de la Mesa de Contratación en asistencia del Pleno, designada por el grupo IUCA.
- D. Custodio Molinero Suárez, Concejala – Delegado de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Herrera.
- D<sup>a</sup>. Irene Mendoza García, Arquitecta Municipal.
- D. Antonio J. González Cabello, Arquitecto Técnico Municipal.
- Un Técnico designado por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía
- Un Técnico designado por el Área de Juventud, Fomento de la Actividad Física y Deportes de la Diputación Provincial de Sevilla.
- D. Domingo V. Muñoz Solís, Interventor Municipal
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Molina Cantero, Secretaria General de la Corporación.

Secretario:

Designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art.295.3 LCSP)

**14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS. (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG).-**

**14.1.-** Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

**14.2.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar proposiciones en el plazo que en dicha Resolución se establezca.

**15.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-**

15.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en la invitación que se curse al efecto.

15.2.- Las mismas deberán presentarse en un sobre cerrado, identificado en su exterior con el nombre y apellidos o razón social de la empresa y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: **“Oferta económica y técnica para la adjudicación de la contratación conjunta para la redacción del proyecto básico y de ejecución y la ejecución de las obras de adecuación del Campo de Fútbol Municipal de Herrera (Sevilla), mediante procedimiento negociado con publicidad. ”**

Este contendrá la siguiente documentación:

a) Oferta económica: Las ofertas económicas deberán ser redactadas según el modelo Anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

b) Documento Técnico a nivel de Proyecto Básico (incluirá memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas, así como aquella documentación enumerada en el Pliego de Prescripciones Técnicas), y metodología de la redacción del Proyecto de Ejecución, y ejecución de las obras, o en su caso, presentación del Proyecto de Ejecución.

c) Documento firmado por el ofertante en el que se exprese el plazo de entrega y programación, que en todo caso será igual o inferior al establecido por la Administración.

d) Documento firmado relativo a los plazos adicionales de garantía de las obras.

e) Documento firmado relativo a las Mejoras.

**15.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**15.3.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**15.4.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

#### **16.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 y 129 LCSP).-**

**16.1.-** Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

**16.2.-** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, si bien podrá incluir mejoras sin repercusión económica, que se entenderán incluidas en la misma y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación en el acto de adjudicación

**16.3.-** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (*art. 129.3 LCSP*)

#### **17.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (arts. 162 y 295 LCSP).-**

**17.1.-** Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación examinará su contenido y, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación un informe de valoración de las mismas, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

**17.2.-** El órgano de contratación podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los términos a que se refiere la cláusula 10.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

#### **18.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (arts. 135, 139, 145 LCSP).-**

**18.1.-** Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. (*art. 145.2 LCSP*)

**18.2.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y las garantías provisionales constituidas. (*art. 145.4 LCSP*)

**18.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**18.4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados, y publicarse en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación. (art. 135.3 LCSP)**

**19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83, 84, 87 LCSP).-**

**19.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

**19.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar certificados como suficientes por la Tesorería.

**19.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

**19.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**20.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG).-**

**20.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**20.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con estos últimos.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**20.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**20.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

**20.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**21.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art.135.4 LCSP).-**

**21.1.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar

resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**21.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 19 y 20.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 140 LCSP).-**

**22.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, , al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las bases técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

**22.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**22.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración..

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 19 y 20.

**22.4.-** En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **23.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMIENZO DE LOS TRABAJOS.-**

**23.1.-** Una vez adjudicado el concurso, el contratista ha de redactar el proyecto de ejecución en el plazo fijado en su propuesta que, en ningún caso, puede ser superior a tres meses desde la fecha de formalización contractual, salvo que se haya aportado ya en la oferta y conforme lo dispuesto en el anexo de bases técnicas.

**23.2.-** Una vez elaborado el proyecto de ejecución, en plazo, el contratista lo presentará al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo, teniendo un plazo máximo de dos meses para, en su caso, la subsanación del proyecto. En este sentido y de conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes de la Junta de Andalucía, a éste último le corresponderá efectuar la mencionada supervisión mediante la homologación del proyecto de conformidad con la normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de los informes que también puedan ser emitidos por los Técnicos Municipales. En el supuesto de que el citado organismo autonómico o esta Corporación observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido requerirá su subsanación por el contratista, en los términos previstos en el art. 286 LCSP, sin que, hasta tanto, y una vez se proceda a nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto pueda iniciarse la ejecución de la obra correspondiente.

Si en este momento contractual, no se llegase a un acuerdo sobre los precios, el contratista queda exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del proyecto correspondiente, tal y como queda contemplado en el apartado tercero del artículo 108 del LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 286 y 287 LCSP.

Supervisado el proyecto, este deberá ser suscrito por el adjudicatario, como parte del contenido contractual.

**23.3.-** La ejecución de las obras se condiciona a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por la Administración, una vez lo expuesto, el contratista dará principio a los trabajos al día siguiente al que se extienda el acta de comprobación del replanteo, y habrá de realizar ininterrumpidamente las obras completas del proyecto en el plazo que se señale en el mismo proyecto y sin que pueda exceder de ocho meses, contado a partir de la fecha de dicha acta, pudiendo prorrogarse tal plazo sólo por acuerdo del órgano de contratación y previa justificación de las causas dilatorias.

**23.4.-** El acta de comprobación del replanteo se extenderá, salvo causa justificada que lo impida, dentro del plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por la Administración.

**23.5.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **24.- PROGRAMA DE TRABAJO.-**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo a parte, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto presentado como parte de su oferta y aprobado por la Administración

#### **25.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.-**

**25.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**25.2.-** En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por la Junta de Andalucía.

**25.3.-** Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

**25.4.-** Serán asimismo a costa del adjudicatario los gastos de colocación en la obra de un cartel publicitario con las características prefijadas por la Consejería de Comercio, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, conforme lo dispuesto en el Convenio Suscrito.

### **V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **26.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA (PCAGO).-**

**26.1.-** La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

**26.2.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

#### **27.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 41 y 213 LCSP).-**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo. (*art. 196.8 LCSP*)

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas. (*art. 218.1 LCSP*)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

## **28.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (*art. 213 LCSP*).**

**28.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**28.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**28.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. (*art. 199 LCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**28.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**28.5.-** El contratista redactor del proyecto deberá entregar tres ejemplares del proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 288 de la LCSP,.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 287.2 de la LCSP.

## **29.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (*art. 153 RG*).**

**29.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

**29.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 129.5 LCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, así como los gastos de redacción del proyecto y en su caso, derechos de visado del proyecto de obras, cuando este último sea necesario.

**29.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (*art. 67.3.i RG*)

### **30.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 200 y 215 LCSP y art. 150 RG).-**

**30.1.-** A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

**30.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**30.3.-** Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

**30.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 201 LCSP*)

### **31.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP).-**

**31.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**31.2.-** Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**31.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**31.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**31.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

## **32.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-**

**32.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 196.1 LCSP*)

**32.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación acordará su resolución.

## **V SUBCONTRATACIÓN**

### **33.- SUBCONTRATACIÓN (*art. 210 LCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC*).**

**33.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

**33.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

**33.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

**33.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

**33.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

**33.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

**33.3.-** Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

**33.4.-** De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

## **VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 194, 202, 217, 220.e*), *art. 158 RG*).**

**34.1.-** El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

**34.2.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en

el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

**34.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

**34.4.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

### **35.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 203 LCSP y 103 RG).-**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 30.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 203.2 LCSP)

## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 205, 218 LCSP y arts. 163 a 165 RG).-**

**36.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**36.2.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de una mes desde su total terminación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**36.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

**36.4.-** No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

### **37.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 28.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asímismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **38.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts. 200, 218 LCSP y arts. 166 y 169 RG).-**

**38.1.-** Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

**38.2.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **39.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 218 LCSP).-**

**39.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año o el mayor que hubiese dispuesto el licitador en su oferta, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**39.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

### **40.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP).-**

**40.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**40.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

## **ANEXO I** **BASES TÉCNICAS**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

El objeto del contrato será la redacción del proyecto básico y de ejecución y la realización de las OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE HERRERA (SEVILLA), al amparo del supuesto en el artículo 108.1 de la LCSP.

El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El proyecto a presentar por los licitadores deberá ajustarse a las bases técnicas que se anexan al presente pliego.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego, las Bases Técnicas y el Proyecto que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato y tras la aprobación del proyecto respectivamente.

### **2.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-**

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 431.034,48 €, (IVA excluido)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se señala en partida independiente asciende a 68.965,52 €

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la redacción del proyecto, así como la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la redacción del proyecto y la construcción de las obras.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado.

### **3.- PROGRAMA DE NECESIDADES.-**

Se trata de realizar reformas en el campo de fútbol de albero municipal existente para convertirlo en un campo de fútbol de césped artificial, comprendiendo las siguientes obras:

#### **Programa de necesidades;**

- Desmontajes y retirada de barandillas, porterías, banquillos etc., y levantado de bordillos de hormigón.
- Suministro y colocación del nuevo equipamiento del campo de fútbol, como mínimo, un juego de porterías de Fútbol-11, dos juegos de porterías de Fútbol-7, dos banquillos, los correspondientes juegos de redes, cubre balones y banderines.
- Nivelación de terreno natural, (excavación y relleno), para dejarlo a la cota necesaria.
- Subbase de toda la parcela con zahorra artificial 20 cm. espesor.
- Red de riego para césped.
- Depósito enterrado de poliéster de 20.000 litros, y obras necesarias para su instalación.
- Saneamiento y drenaje del campo de césped, canalizaciones y arquetas.
- Ejecución de una caseta de unos 9,00 m2 para albergar las instalaciones de electricidad y red de riego.
- Instalaciones de alumbrado, salvo torretas ya existentes.
- Desplazar la torreta del alumbrado situada en el Sureste del campo de fútbol actual, comprendiendo también las conexiones y acometidas necesarias, así como el material necesario para su desplazamiento.
- Bordillo de hormigón para caja de campo de césped.
- Pavimento de césped artificial: **Monofilamento sobre asfalto y capa elástica**. Se hará una entrega de una muestra del césped artificial con certificado de garantía, y características técnicas del mismo.
- Ejecución de una barandilla perimetral de protección.
- Ejecución de un acerado perimetral de hormigón fratasado y con pigmentos de color de 15 cm. de espesor, y 1,50 m. de anchura. El acerado irá circundando al césped artificial a colocar.
- Demolición de gradas del fondo Sur y rebaje de tierras hasta tomar la longitud necesaria para el campo de fútbol.
- Solución más óptima de encaje del nuevo campo de fútbol en la parcela con respecto a las dimensiones totales propuestas (104 x 66 m.) y a la vía de servicio localizada en dicho fondo sur.
- Propuesta y ejecución de la solución más adecuada, manteniendo la vía de servicio existente, para la sujeción y contención del terreno, debido al desnivel que hay entre el pavimento de la vía de servicio y el campo de fútbol.
- **Césped:** Terreno de juego: 96 x 60 m. Total: 101 x 63 m. (1,50 m. laterales y 2,50 m. fondos).

### **4.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA PARCELA.-**

El campo de fútbol sobre el que se pretenden acometer las distintas actuaciones descritas en el programa de necesidades tiene las siguientes características:

Campo de albero.

Dimensiones actuales: 90 x 68

Bandas y fondos entre 1,50 y 2,50 m de ancho, separadas del campo por vallado tubular.

En una de las bandas y en uno de los fondos del campo existe una grada de hormigón y en los opuestos cerramientos de bloques de hormigón.

Accesos directos a campo desde zona pavimentada y vestuarios bajo gradería.

Existe canaleta para recogida de aguas en uno de los fondos.

El campo de juego esta dentro de perímetro cerrado.

### **5.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.-**

La parcela donde se pretende ejecutar las obras tiene la siguiente clasificación-calificación tanto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento como en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Clasificación: Suelo Urbano.

Calificación: Equipamientos Comunitarios Deportivos y Escolares.

## **6.- CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO.-**

Los licitadores presentarán con su oferta la documentación de Proyecto Básico conforme a los requerimientos de la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El citado Proyecto Básico constará a nivel de proyecto de, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa y Descriptiva del proyecto.
- Planos de Proyecto Básico, situación y emplazamiento, plantas, secciones constructivas, necesarios para la completa descripción y comprensión del la reforma del campo de fútbol y la instalación del césped artificial.
- Cumplimiento del CTE, justificación de los requisitos básicos y otras normativas relacionadas con;
- Abastecimiento de agua y vertido.
- Accesibilidad.
- Acciones en la edificación.
- Acondicionamiento del terreno.
- Cementos.
- Cubiertas.
- Electricidad (Reglamento electrotécnico para baja tensión).
- Estructuras de hormigón.
- Estructura de fábrica.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Ley de Ordenación de la Edificación.
- Estudio Económico Financiero del proyecto según oferta económica.
- Programa de Trabajo de las Obras y su tiempo de Ejecución.

En todo caso, los proyectos habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 107 LCSP, especialmente en cuanto a la inclusión del estudio geotécnico de los terrenos sobre los que este se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

Además del Proyecto Básico, los licitadores presentarán con su oferta la documentación de Memoria de Calidades y Solución Constructiva de Ejecución conforme al programa de necesidades. Esta solución constructiva, se ampliará, una vez adjudicado el concurso, de manera detallada y en el plazo marcado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el correspondiente Proyecto de Ejecución.

EL Ayuntamiento Promotor podrá pedir todas las aclaraciones que crea oportunas sobre aspectos del proyecto. El ofertante estará obligado a facilitar dichas aclaraciones, en el plazo y forma que se especifique y a admitir su incorporación al proyecto ofertado, si el Ayuntamiento promotor lo considerase pertinente. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento Promotor podrá excluir del concurso, el proyecto ofertado.

Antes de la adjudicación de la licitación, el Ayuntamiento Promotor podrá proponer modificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas presentado por los ofertantes. Éstos tendrán libertad para rechazar estas modificaciones, si consideran que afecta a su propuesta económica, pero, en caso de aceptación, las modificaciones quedarán incorporadas al proyecto ofertado.

## **7.- PROYECTO DE EJECUCIÓN.-**

El Proyecto de Ejecución contendrá y describirá los cálculos necesarios para la correcta realización de las obras de reforma necesarias para la adecuación de las dimensiones del Campo de Fútbol y la instalación de césped artificial, conforme lo establecido en el programa de necesidades.

Los documentos mínimos contenidos en dicho Proyecto de Ejecución serán los siguientes:

- Memoria constructiva y de calidades.
- Cumplimiento del CTE, reglamentos y normativas que sean de aplicación:
- Abastecimiento de agua y vertido.
- Accesibilidad.
- Acciones en la edificación.
- Acondicionamiento del terreno.
- Cementos.

- Cubiertas.
- Electricidad (Reglamento electrotécnico para baja tensión).
- Estructuras de hormigón.
- Estructura de fábrica.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Ley de Ordenación de la Edificación.
- Anejos a la memoria (el proyecto contendrá tantos anejos como sean necesarios y obligatorios para la definición y justificación de las obras).
- Planos (el proyecto contendrá tantos planos como sean necesarios para la definición en detalle de las obras objeto de licitación).
- Pliego de condiciones técnicas y programa de control.
- Mediciones (desarrollado por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración, precios descompuestos).
- Presupuesto detallado
- Estudio de Seguridad y Salud.

## **8.- ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICOS.-**

Una vez adjudicado el concurso, en el plazo especificado por el licitador en su oferta, que en ninguna caso puede ser superior a tres meses, el adjudicatario entregará al Ayuntamiento promotor, tres ejemplares del proyecto Básico y de Ejecución, suscrito por técnicos competentes, y visados por el colegio profesional correspondiente, además de un ejemplar de todos los proyectos en soporte informático.

## **9.- CATEGORÍA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.-**

De conformidad con el presupuesto y características en las obras, se exigirá la siguiente clasificación para los licitadores del concurso:

GRUPO: G  
SUBGRUPO: 6  
CATEGORÍA: E

## **10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-**

El plazo máximo de ejecución de las obras previstas para el edificio objeto del concurso a licitar se establece en CUATRO (4) MESES, desde la firma del Acta de Replanteo e Inicio de las Obras.

## **11.- PLAZO DE GARANTÍA.-**

Se establece un Plazo de Garantía de DOCE (12) MESES.

## **12.- REVISIÓN DE PRECIOS.-**

Atendiendo al plazo de ejecución del proyecto, establecido en cuatro meses, no procede la revisión de precios.

## **13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

Las especificadas en Pliego de Condiciones Administrativas.

## **ANEXO II**

### **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, en nombre (propio o de la empresa que representa) \_\_\_\_\_, con CIF/NIF \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el BOP de \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la **CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE HERRERA**, y aceptando a través del presente todas las condiciones, se compromete en nombre de la empresa \_\_\_\_\_ a ejecutar el contrato de referencia por el importe que se detalla, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones:

Precio: \_\_\_\_\_ euros ( \_\_\_\_\_ €)  
I.V.A. ( \_\_\_\_ %): \_\_\_\_\_ euros ( \_\_\_\_\_ €)

(Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad de euros por la que se compromete el licitador a la ejecución del contrato).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.-  
(Fecha y firma del licitador)

Fdo.: \_\_\_\_\_.

### ANEXO III

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

**Ilmo. Sr.:**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en C/  
\_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_, de la localidad de  
\_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_), con D.N.I. núm.  
\_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de  
\_\_\_\_\_ con C.I.F. núm. \_\_\_\_\_, declara bajo su personal  
responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Entidad Local contratante y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.-  
(Fecha y firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_.”